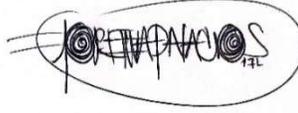


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 1º de junio de 2.022, al Despacho del señor Juez para proveer, la presente demanda Ejecutiva a continuación del proceso ordinario de RICARDO MIGUEL POLO LLANOS contra COLPENSIONES, remitida abonada a proceso ejecutivo por la Oficina Judicial el 6 de mayo de 2022, y quedó radicada con el número **2022-170**, así mismo que se encontró constituido a órdenes de este proceso un título judicial consignado por COLFONDOS S.A. por valor de \$ 1.808.526.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., trece (13) de febrero del año dos mil veintitrés (2.023)

El señor RICARDO MIGUEL POLO LLANOS (C.C. 7.591.224) actuando a través de apoderado, formuló demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de la sociedad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a fin de que se libere mandamiento de pago ejecutivo por los conceptos que indica en su solicitud (fls. 119), por lo que se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

Los artículos 100 y ss. del C.P.T.S.S. y 306 del C. G. del P., consagran lo atinente a la forma en que se debe adelantar el juicio ejecutivo laboral y las exigencias formales que debe reunir tal actuación; estableciéndose que la obligación que se pretende cobrar debe reunir unos requisitos para que sea efectivo su cobro ejecutivamente, consagran lo pertinente a la forma en que se debe adelantar el juicio ejecutivo laboral y las exigencias formales de tal actuación; estableciéndose que la obligación que se pretende cobrar debe reunir unos requisitos para que sea efectivo su cobro por la vía ejecutiva, siendo lo primero que tenga origen directa o indirectamente en una relación de trabajo; que sea expresa es decir, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme; que emerja directamente del contenido del o los documentos que se presenten como título ejecutivo y que aparezca expresada en estos, lo que significa además que se encuentre debidamente determinada, especificada y patente y sus elementos aparezcan inequívocamente señalados; tanto su objeto (Crédito) como sus sujetos (acreedor y deudor). Concretando, quiere decir, que sea clara y expresa y exigible, lo que significa que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple, o que habiendo estado sujeta a plazo o condición haya vencido aquél o cumplido ésta.

Para el caso en estudio, por tratarse de un proceso ejecutivo a continuación del ordinario, y conforme a la solicitud presentada, se tiene que el título ejecutivo lo constituyen las sentencias dictadas en primera y en segunda instancia, los días 12 de noviembre de 2020 (fls. 114 y 115) y 30 de abril de 2021 (fls. 28 a 33 cuaderno del Tribunal Superior) y los autos de liquidación, traslado y aprobación de costas (fls. 116 y 117), providencias todas legalmente notificadas y ejecutoriadas, constituyendo un título ejecutivo, de conformidad con las normas antes reseñadas.

En consecuencia, se libraré el mandamiento de pago decretado incluyendo por las costas de la ejecución, las cuales se liquidarán en la oportunidad procesal respectiva.

Advierte además el Despacho que, una vez consultado el portal Web de Depósitos Judiciales, se encontró constituido a órdenes de éste juzgado y para el presente proceso ordinario, el título número 400100008406497, por valor de \$1.808.526, consignado por COLFONDOS S.A., por concepto de costas procesales, según reporte del Banco Agrario de Colombia (fl. 124), por lo que, no se libraré la orden de pago respecto a esta sociedad administradora de fondos de pensiones y en su lugar, se ordenará la entrega del título al apoderado del demandante por contar con facultad expresa para recibir (fls. 1y 2).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**, y a favor del señor **RICARDO MIGUEL POLO LLANOS**, identificado con la C.C. 7.591.224, por valor de un millón ochocientos ocho mil quinientos veintiséis pesos (\$1.808.526) mcte., por concepto de costas procesales fijadas en primera y segunda instancia.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las costas que se causen en el ejecutivo, y que se liquidarán en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: ABSTENERSE de librar la orden de pago en contra de la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, de conformidad con lo expuesto.

CUARTO: ORDENAR la entrega del título judicial N°. **400100008406497**, por valor de \$1.808.526, a favor del apoderado del demandante Dr. PABLO ÉDGAR GALEANO

CALDERÓN, identificado con la C.C. 19.122.030 y portador de la T.P. 21.424 del C.S., de la J., por contar con facultad expresa para recibir (fls. 1 y 2).

QUINTO: **NOTIFÍQUESE** la presente providencia a la ejecutada, por anotación en estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

